



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 10 de Septiembre de 2020**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2020-00230-00 A su despacho.

**Libro Radicador No. 1 de 2020
Radicado bajo el No. 2020-00230-00
Folio No. 0230**

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 10 de Septiembre de 2020**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO
Diecisiete (17) Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)
Ejecutivo Hipotecario. Radicado No. 2020-00230-00

Del documento acompañado a la demanda consistente en una Escritura Pública de Hipoteca de Primer Grado No. 1235 del Veinticuatro (24) de Mayo de 2016 otorgada en la **NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE SINCELEJO**, contentiva del contrato de mutuo, Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria No. **340-82691** de fecha Nueve (9) de Septiembre de 2020, en el que consta la anotación N° 11 del gravamen hipotecario; **Pagare No. 01589613888849** por valor de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$55.776.094)**, resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía en contra de **FREDYS ALBERTO CONTRERAS MENDEZ** mayor y vecino de esta vecindad, a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA**, Representada Legalmente por Apoderado Especial ALEXANDER FRANCISCO PRETELT VILLADIEGO, por la suma de:

Pagare No. 01589613888849, por concepto de capital acelerado, **CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$53.659.116)**, más los intereses moratorios a la tasa del 27.53% anuales vencidos, desde el Veinticinco (25) de Agosto de 2020; más la suma de capital vencido de la obligación desde el Veinticinco (25) de Marzo de 2020, fecha que inicio la mora hasta el Veinticinco (25) de Agosto de 2020, por la suma de **QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 529.937)**; más la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$2.469.288)**, correspondiente a los intereses causados y no pagados, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de la parte ejecutada, **FREDYS ALBERTO CONTRERAS MENDEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.532.540 mayor y de esta vecindad, y a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA**, Representada Legalmente por Apoderado Especial ALEXANDER FRANCISCO PRETELT VILLADIEGO con matricula inmobiliaria No. **340-82691**

Adviértasele que este embargo, procede de un ejecutivo con garantía real, por tratarse de una Hipoteca Abierta de Primer Grado recaída sobre el inmueble de la referencia, a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA**, Representada Legalmente por Apoderado Especial ALEXANDER FRANCISCO PRETELT VILLADIEGO, y por tal motivo, desplaza cualquier otra inscripción de embargo, y, que no proceda de una garantía prendaria; que sobre él se encuentre inscrito.

Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Sincelejo-Sucre, para que se sirva inscribir dicho embargo y expida a este Juzgado el certificado respectivo.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Téngase a la abogada **LISSETH BENITEZ SILVA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.140.830.798 expedida en Barranquilla – Atlántico, y, T. P. No. 244.994 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial de la parte ejecutada **BANCO BBVA COLOMBIA**, Representada Legalmente por Apoderado Especial ALEXANDER FRANCISCO PRETELT VILLADIEGO, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No.: 98
FECHA: 18/09/2020
SECRETARÍA

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99ea69e409c8731f526b66d1a3a9fe6de3371faac262551071d440f1733e2453

Documento generado en 17/09/2020 09:26:44 a.m.